

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUE RESPETEN EL DERECHO AL AGUINALDO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ.

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de competencia de ésta, a que respeten y garanticen el ejercicio efectivo, integral e incondicional del derecho al aguinaldo de todos los servidores públicos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en los términos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, preservando ese derecho ante cualquier medida adoptada en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. A partir del 27 de febrero de 2020, México comenzó a registrar casos positivos de contagio de Covid-19. La Organización Mundial de la Salud declaró al Covid-19 como una pandemia, el 11 de marzo de 2020. En función de la gravedad de la epidemia, que puede causar grandes daños en materia de salud y en materia económica, el Consejo de Salubridad General, máxima autoridad en la materia en México, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para

atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.” Este Acuerdo se publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: El 5 de abril de 2020, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, dirigió un mensaje a la Nación que incluyó un conjunto de acciones que su gobierno adoptará para enfrentar la crisis de salud y la crisis económica derivadas de la pandemia del Covid-19. Una de las medidas más cuestionadas planteadas por el Presidente, que es la materia de la presente Proposición con Punto de Acuerdo, consiste en que se eliminarán los aguinaldos de los servidores públicos de la Federación, desde el cargo de subdirectores, hasta el de Presidente de la República.

El Presidente López Obrador aseguró que hizo una consulta y que hay un consenso para adoptar dicha medida. Sin embargo, no aclaró ni ha aclarado a quién o quiénes consultó para adoptar la medida de la eliminación de los aguinaldos, por lo tanto, a la fecha no se sabe si los servidores públicos de la Federación dieron su consentimiento previo, libre e informado para que se elimine la prestación del aguinaldo a que tienen derecho.

TERCERA. La medida de eliminar los aguinaldos de los servidores públicos recibió el rechazo de amplios sectores de la población. En el ámbito de los juristas y expertos laborales, hay coincidencia en que la decisión del Presidente López Obrador de eliminar el aguinaldo a altos funcionarios públicos es ilegal e inconstitucional, ya que se trata de un derecho laboral y humano que es irrenunciable para los trabajadores. Por ejemplo, Miguel Carbonell, directivo del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, indicó que el Artículo 127 constitucional señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, recordando que en la Fracción I dice que se considerará remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo el aguinaldo. “Quitarles el aguinaldo a los servidores públicos es inconstitucional e ilegal. Bajarles el sueldo por decreto o decisión presidencial, también. No hay ninguna duda de eso”, sostuvo Carbonell. ⁱ

CUARTA. Es pertinente referir los mandatos constitucionales y legales que consagran el derecho al aguinaldo, con el objeto de contextualizar adecuadamente la presente Proposición con Punto de Acuerdo:

En el Artículo 123, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que: “Los salarios serán fijados en los

presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.”

Por su parte, el Artículo 127 de la CPEUM establece que “Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

En la Fracción I del citado Artículo 127 constitucional, se dispone que “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

Finalmente, en el Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, se establece que: “Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.”

Como puede observarse, el aguinaldo es un derecho específico e irrenunciable de los trabajadores al servicio del Estado. Cualquier intento de eliminarlo implica una grave violación de sus derechos laborales y humanos.

QUINTA. Finalmente, es pertinente citar las atribuciones que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, porque dicha instancia debe vigilar el adecuado cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

Al respecto, el Artículo 40, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que “A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Vigilar la observancia y aplicación de las

disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.”

En función de lo anteriormente expuesto, se plante a esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de competencia de ésta, a que respeten y garanticen el ejercicio efectivo, integral e incondicional del derecho al aguinaldo de todos los servidores públicos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en los términos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, preservando ese derecho ante cualquier medida adoptada en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020

DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

ⁱ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/abogados-califican-como-ilegal-e-inconstitucional-que-amlo-elimine-aguinaldo-a-altos-mandos>